

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000315 (UT/22/00288)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Suspensión de plazos	2
C.	. Qué hicimos para atenderla	2
D.	. Ampliación del plazo	5
2.	Acciones del Comité de Transparencia	5
Α.	Competencia	5
В.	. Análisis de la clasificación	5
C.	. Fundamento legal	38
D.	. Modalidad de entrega de la información	39
E.	. Qué hacer en caso de inconformidad	43
_	Determinación	12



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Rosario López
- Fecha de ingreso de la solicitud de información: 02 de febrero de 2022
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031422000315
- e. Folio interno asignado: UT/22/00288
- f. Información solicitada:

Punto 1: Con apego en los procedimientos establecidos en la LFTAIP, solicito el documento o expresión documental donde se me informe cuál es el sistema de gestión que utilizan para hacer los registros de sus servicios, sistematizar y/o resguardar información derivado de la atención a clientes o usuarios (por ejemplo: software de CRM), con el que cuentan,

Punto 2: quién es su proveedor y

Punto 3: cuál es su costo;

Punto 4: si fue resultado de un desarrollo informático, o es renta de alguna plataforma.

*Numeración propia

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), Dirección Jurídica



(DJ) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales **(UTTyPDP)**, quienes podrían poseer la información de su interés. Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

	ÓRGANO CENTRAL					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	03/02/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 09/03/2022 2° Requerimiento de aclaración 10/03/2022 3° requerimiento de aclaración 15/03/2022	09/02/2022 Dentro de plazo Respuesta al 1° Requerimiento de aclaración 09/03/2022 Respuesta al 2° Requerimiento de aclaración 10/03/2022 Respuesta al 3° Requerimiento de aclaración 17/03/2022	Infomex-INE y el oficio INE/DEA/CEI/0336/202 2	Información Pública	
2.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	03/02/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 09/03/2022	14/02/2022 Dentro de plazo Respuesta al 1° Requerimiento de aclaración 11/03/2022	Infomex-INE y el oficio INE/DERFE/STN/T/ 0132 /2022	Información Pública	



	ÓRGANO CENTRAL					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
3.	Unidad Técnica de Servicios de Informática	03/02/2022 Dentro del plazo	16/02/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y el oficio sin número	Información Pública (puntos 1, 2, 3 y 4)	
	(UTSI)	1° Requerimiento de aclaración 09/03/2022 2° Requerimiento de aclaración 14/03/2022 3° requerimiento de aclaración 15/03/2022	Respuesta al 1° Requerimiento de aclaración 09/03/2022 Respuesta al 2° Requerimiento de aclaración 14/03/2022 Respuesta al 3° Requerimiento de aclaración 16/03/2022		Confidencialidad parcial (punto 1, anexo único del contrato INE/142/2021	
		4° requerimiento de aclaración 17/03/2022	Respuesta al 4° Requerimiento de aclaración 17/03/2022			
4.	Dirección Jurídica (DJ)	28/02/2022 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 15/03/2022	04/03/2022 Dentro de plazo Respuesta al 1° Requerimiento de aclaración 16/03/2022	Infomex-INE y el oficio sin número	Incompetencia Máxima Publicidad	
5.	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP-DPT)	28/02/2022 Dentro del plazo	02/03/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE y el oficio sin número	Inexistencia con criterio 07/17 Máxima Publicidad	
Fecha	a de gestión más	reciente: 17/03/	/2022		<u> </u>	

Por otro lado, se aclara que como las áreas señalaron que parte de la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del Comité de Transparencia.



D. Ampliación del plazo

El 04 de marzo de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0029-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), es inexistente la información y/o es competente para dar respuesta (incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se presenta cada concepto de información en el orden de la propia solicitud junto con la respuesta correspondiente:



Punto 1

"Con apego en los procedimientos establecidos en la LFTAIP, solicito el documento o expresión documental donde se me informe cuál es el sistema de gestión que utilizan para hacer los registros de sus servicios, sistematizar y/o resguardar información derivado de la atención a clientes o usuarios (por ejemplo: software de CRM), con el que cuentan, (...)

		[, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	I =
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información Pública	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, durante el periodo del 02 de febrero de 2021 a la fecha, remite como información pública el contrato INE/142/2021, suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el proveedor QUADRAX, S.A. DE C.V., mismo que concuerda con los parámetros solicitados. Asimismo, el área puntualizó que, se debe consultar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en su calidad de áreas técnicas y administradoras del contrato, si existe información técnica del contrato que debiera ser testada, toda vez que son quienes cuentan con los elementos necesarios para determinar, por	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y la



		considerarse como secreto industrial o comercial.	Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Información Pública	Sí. El área señaló que a partir del año 2014 hace uso de la plataforma CRM Remedy con la finalidad de registrar las atenciones ciudadanas, sistema: BMC Remedy.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI)	Información Pública	Sí. El área señaló que el sistema de gestión que se utiliza para hacer los registros de servicios derivado de la atención a las personas usuarias es el sistema BMC Remedy ITSM.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que otorga el contrato plurianual de prestación de servicios INE/142/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la empresa QUADRAX, S.A. DE C.V. para llevar a cabo la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy. Señalando que la información contenida en el contrato antes	Mexicanos; 1, 4, 100, 111, 116, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 108, 113, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 17, 18 y 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia



		mencionado reviste el carácter de confidencial toda vez que, el mismo contiene datos personales, específicamente,	Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		contiene información referente a la firma autógrafa.	La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia ¹	Sí. El área señaló que, por conducto de la Dirección de Contratos y Convenios, DCyC únicamente es competente para revisar y validar los contratos y convenios modificatorios a estos que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que se tenga la facultad de resguardar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni de conocer o resguardar la información relativa a los costos que deriven de estos, ni respecto a los bienes o servicios a adquirir o a los proveedores de los bienes o servicios, ni cualquier otro documento que acredite la adquisición de los bienes o servicios materia de dichos instrumentos contractuales.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto
	Máxima Publicidad	Sí. El área señaló que, del resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios, acorde a los parámetros requeridos y conforme al periodo correspondiente al año inmediato anterior a la presentación de la	en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública La fundamentación forma parte de cada respuesta.

¹ Criterio 13/17 emitido por el INAI. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto* que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



solicitud, se identificó registro de revisión y validación del contrato INE/142/2021 que tiene por objeto la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y "BMC soporte denominado Continuous Support" de los productos BMC Remedy, sin que se omita señalar que las áreas fungen como aue áreas requirentes son la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, por lo que podrían contar con información que se relacione con lo solicitado.

El área señaló que se ubicó la versión pública generada por la Dirección General de Administración del contrato INE/142/2021 y su Anexo Único publicada en cumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 70, fracción XXVIII; de la LGTAIP.

Asimismo, manifestó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, UTSI, en carácter de área requirente y administrador, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores, DERFE, en carácter de área requirente son competentes para pronunciarse respecto a la clasificación de información que contiene el contrato INE/142/2021, toda vez que dichas áreas tienen el carácter de áreas requirentes del servicio que ampara dicho instrumento contractual.



		Mientras que la Dirección Ejecutiva de Administración es el área que se encargó de subir la versión pública que se encuentra disponible para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia.	
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP- DPT)	Inexistencia con criterio 7/17²	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Políticas de Transparencia, no se localizó información alguna respecto a lo solicitado, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;4 y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional
	Máxima Publicidad	Sí. El área señaló que administra el Contrato Plurianual INE0/081/2019 que consiste en la adquisición de un Sistema de Gestión Documental. Puntualizando que si bien, el citado instrumento contractual señala la adquisición de un Sistema de "Gestión" (énfasis añadido) Documental, éste no cumple con el criterio indicado por el peticionario: "software de CRM" Puesto se trata de un Sistema de Gestión Documental Integral y automatizado que facilite el tratamiento de los documentos a lo largo de su ciclo vital a través de la ejecución de procesos de	Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.

² El área UTTyPDP-DPT (puntos 1 a 4), señaló que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que señala: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



Punto 2

(...) quién es su proveedor y (...)

El área explicó por qué	El área explicó por qué	El área explicó por qué respondió en ese sentido	El área explicó por qué respondió en ese
respondió en	respondió en	(motivación)	sentido (motivación)
ese sentido	ese sentido		
(motivación)	(motivación)		
Dirección		Sí. El área señaló que después de	Sí, el área señala que
Ejecutiva de		realizar una búsqueda exhaustiva	con fundamento en los
Administración		en las bases de datos en donde se	artículos 6° Apartado A
(DEA)		concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto,	de la Constitución Política de los Estados
		mismas que sirven de base para	Unidos Mexicanos; 59,
		elaborar los reportes mensuales y	numeral 1, incisos a), b)
		trimestrales que se realizan al	y h) de la Ley General de
		Portal de Obligaciones de	Instituciones y
		Transparencia, así como al	Procedimientos
		Comité de Adquisiciones,	Electorales; 4; y 129 de
		Arrendamientos y Servicios de	la Ley General de
	Información	este Instituto, respectivamente,	Transparencia y Acceso
	Pública	durante el periodo del 02 de	a la Información Pública;
		febrero de 2021 a la fecha, remite	3; y 130 de la Ley
		como información pública el contrato INE/142/2021, suscrito	Federal de Transparencia y Acceso
		entre el Instituto Nacional Electoral	a la Información Pública;
		y el proveedor QUADRAX, S.A.	50, numeral 1, incisos b),
		DE C.V., mismo que concuerda	f), o) y x) del Reglamento
		con los parámetros solicitados.	Interior del Instituto
		·	Nacional Electoral; 29,
		Asimismo, el área puntualizó que,	numeral 3, fracción III; y
		se debe consultar a la Dirección	36, numeral 4 del
		Ejecutiva del Registro Federal de	Reglamento del Instituto
		Electores y la Unidad Técnica de	Nacional Electoral en



Punto 2					
() quién es su p	() quién es su proveedor y ()				
El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)		
		Servicios de Informática, en su calidad de áreas técnicas y administradoras del contrato, si existe información técnica del contrato que debiera ser testada, toda vez que son quienes cuentan con los elementos necesarios para determinar, por considerarse como secreto industrial o comercial.	Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa.		
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.		
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Información Pública	Sí. El área señaló que su proveedor es Quadrax S.A. de C.V.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.		
Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI)	Información Pública	Sí. El área señaló que el proveedor de dicho sistema es la empresa QUADRAX S.A. DE C.V.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4,		



Punto 2			
() quién es su proveedor y ()			
El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)
			100, 111, 116, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 108, 113, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 17, 18 y 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, por conducto de la Dirección de Contratos y Convenios, DCyC únicamente es competente para revisar y validar los contratos y convenios modificatorios a estos que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que se tenga la facultad de resguardar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni de conocer o resguardar la información relativa a los costos que deriven de estos, ni respecto a los bienes o servicios a adquirir	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior



Punto 2					
() quién es su p	() quién es su proveedor y ()				
El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	respondió en ese sentido (motivación)		
		o a los proveedores de los bienes o servicios, ni cualquier otro documento que acredite la adquisición de los bienes o servicios materia de dichos instrumentos contractuales. Sí. El área señaló que, del resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios, acorde a los parámetros requeridos y conforme al periodo correspondiente al año	del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública La fundamentación forma parte de cada respuesta.		
	Máxima Publicidad	inmediato anterior a la presentación de la solicitud, se identificó registro de revisión y validación del contrato INE/142/2021 que tiene por objeto la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy, sin que se omita señalar que las áreas que fungen como áreas requirentes son la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, por lo que podrían contar con información que se relacione con lo solicitado.			



Punto 2						
() quién es su p	() quién es su proveedor y ()					
El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)			
		Dirección General de Administración del contrato INE/142/2021 y su Anexo Único publicada en cumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 70, fracción XXVIII; de la LGTAIP.				
		Asimismo, manifestó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, UTSI, en carácter de área requirente y administrador, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, DERFE, en carácter de área requirente son competentes para pronunciarse respecto a la clasificación de información que contiene el contrato INE/142/2021, toda vez que dichas áreas tienen el carácter de áreas requirentes del servicio que ampara dicho instrumento contractual.				
		Mientras que la Dirección Ejecutiva de Administración es el área que se encargó de subir la versión pública que se encuentra disponible para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia.				
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Inexistencia con criterio 07/17	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Políticas de Transparencia, no se localizó información alguna respecto a lo solicitado, por lo que	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;4 y 29,			



Punto 2							
() quién es su ¡	() quién es su proveedor y ()						
El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)				
(UTTyPDP- DPT)		se declara la inexistencia de la información. Sí. El área señaló que administra el Contrato Plurianual INE0/081/2019 que consiste en la adquisición de un Sistema de Gestión Documental.	numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada				
		Puntualizando que si bien, el citado instrumento contractual señala la adquisición de un Sistema de "Gestión" (énfasis añadido) Documental, éste no cumple con el criterio indicado por el peticionario:	respuesta.				
	Máxima Publicidad	"software de CRM" Puesto se trata de un Sistema de Gestión Documental Integral y automatizado que facilite el tratamiento de los documentos a lo largo de su ciclo vital a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación; obligaciones del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Genera de Archivos, de las cuales es sujeto obligado.					



Punto 3			
() cuál es su co	nsto:()		
() cuar es su ci	<i>9</i> 310, ()		
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información Pública	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, durante el periodo del 02 de febrero de 2021 a la fecha, remite como información pública el contrato INE/142/2021, suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el proveedor QUADRAX, S.A. DE C.V., mismo que concuerda con los parámetros solicitados. Asimismo, el área puntualizó que, se debe consultar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en su calidad de áreas técnicas y administradoras del contrato, si existe información técnica del contrato que debiera ser testada, toda vez que son quienes cuentan con los elementos necesarios para determinar, por considerarse como secreto industrial o comercial.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



Punto 3				
() cuál es su co	osto; ()			
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Información Pública	Sí. El área señaló que el costo es de: Costo 2014: \$ 8,237,745.00	Sí, el área señala que con fundamento en el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública La fundamentación forma parte de cada respuesta.	
Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI)	Información Pública	Sí. El área señaló que el costo deriva del contrato trianual (2022, 2023 y 2024) INE/142/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la empresa QUADRAX, S.A. DE C.V. para llevar a cabo la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy con los que actualmente cuenta el Instituto, por la cantidad de \$20,197,899.97 (Veinte millones ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 100, 111, 116, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 108, 113, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 17, 18 y 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	



Punto 3			
() cuál es su co	osto; ()		
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, por conducto de la Dirección de Contratos y Convenios, DCyC únicamente es competente para revisar y validar los contratos y convenios modificatorios a estos que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que se tenga la facultad de resguardar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni de conocer o resguardar la información relativa a los costos que deriven de estos, ni respecto a los bienes o servicios a adquirir o a los proveedores de los bienes o servicios, ni cualquier otro documento que acredite la adquisición de los bienes o servicios materia de dichos instrumentos contractuales.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y
	Máxima Publicidad	Sí. El área señaló que, del resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios, acorde a los parámetros requeridos y conforme al periodo correspondiente al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, se identificó registro de revisión y validación del contrato	Acceso a la Información Pública La fundamentación forma parte de cada respuesta.

INE/142/2021 que tiene por objeto



Punto 3	Punto 3				
() cuál es su co	osto; ()				
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió		
respondió	respondió	la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy, sin que se omita señalar que las áreas que fungen como áreas requirentes son la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, por lo que podrían contar con información que se relacione con lo solicitado. El área señaló que se ubicó la versión pública generada por la Dirección General de Administración del contrato INE/142/2021 y su Anexo Único publicada en cumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 70, fracción XXVIII; de la LGTAIP. Asimismo, manifestó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, UTSI, en carácter de área requirente y administrador, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, DERFE, en carácter de área requirente son competentes para pronunciarse respecto a la clasificación de información que contiene el contrato INE/142/2021, toda vez	que area respondio		
		que dichas áreas tienen el carácter de áreas requirentes del servicio que ampara dicho instrumento contractual.			



Punto 3						
() cuál es su co	() cuál es su costo; ()					
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió			
		Mientras que la Dirección Ejecutiva de Administración es el área que se encargó de subir la versión pública que se encuentra disponible para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia.				
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP- DPT)	Inexistencia con criterio 07/17	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Políticas de Transparencia, no se localizó información alguna respecto a lo solicitado, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;4 y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional			
	Máxima Publicidad	Sí. El área señaló que administra el Contrato Plurianual INE0/081/2019 que consiste en la adquisición de un Sistema de Gestión Documental. Puntualizando que si bien, el citado instrumento contractual señala la adquisición de un Sistema de "Gestión" (énfasis añadido) Documental, éste no cumple con el criterio indicado por el peticionario: "software de CRM" Puesto se trata de un Sistema de Gestión Documental Integral y automatizado que facilite el tratamiento de los documentos a lo largo de su ciclo vital a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación; obligaciones del	Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.			



Punto 3							
() cuál es su co	() cuál es su costo; ()						
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió				
		Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Genera de Archivos, de las cuales es sujeto obligado.					

Punto 4			
() si fue resulta	ado de un desarrol	llo informático, o es renta de algur	na plataforma. ()
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información Pública	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos en donde se concentra el registro de los contratos que celebra el Instituto, mismas que sirven de base para elaborar los reportes mensuales y trimestrales que se realizan al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, respectivamente, durante el periodo del 02 de febrero de 2021 a la fecha, remite como información pública el contrato INE/142/2021, suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el proveedor QUADRAX, S.A. DE C.V., mismo que concuerda con los parámetros solicitados. Asimismo, el área puntualizó que, se debe consultar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en su	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Punto 4

(...) si fue resultado de un desarrollo informático, o es renta de alguna plataforma. (...) Qué área Qué área Qué área respondió Qué área respondió respondió respondió técnicas y calidad de áreas con base la en administradoras del contrato, si información otorgada por la Dirección de Recursos existe información técnica del Materiales y Servicios y contrato que debiera ser testada, Coordinación toda vez que son quienes cuentan de con los elementos necesarios Tecnologías de para determinar, por considerarse Información como secreto industrial Administrativa. comercial. La fundamentación forma parte de cada respuesta. Dirección Sí. El área señaló que el objeto: Sí, el área señala que Ejecutiva del Adquisición y contratación de con fundamento en el servicios de la plataforma BMC Registro artículo 29, párrafo 3, Federal de Remedy IT Service Management fracción Ш del **Electores** Suite. Reglamento del Instituto (DERFE) Nacional Electoral en Materia Información de **Pública** Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta. **Unidad Técnica** Sí. El área señaló que el objeto del Sí, el área señala que de Servicios de contrato arriba mencionado es la con fundamento en los Informática prestación del servicio artículos 6, tercer párrafo (UTSI) renovación de la suscripción al de la Constitución Política de los Estados servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Unidos Mexicanos: 1, 4, Información Support" de los productos BMC 100, 111, 116, 129 de la **Pública** Remedy con los que actualmente Lev General cuenta el Instituto. Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 108, 113, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal

de



P	 n	4	^	1

(...) si fue resultado de un desarrollo informático, o es renta de alguna plataforma. (...)

Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió
			Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 17, 18 y 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, por conducto de la Dirección de Contratos y Convenios, DCyC únicamente es competente para revisar y validar los contratos y convenios modificatorios a estos que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que se tenga la facultad de resguardar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos, ni de conocer o resguardar la información relativa a los costos que deriven de estos, ni respecto a los bienes o servicios a adquirir o a los proveedores de los bienes o servicios, ni cualquier otro documento que acredite la adquisición de los bienes o servicios materia de dichos instrumentos contractuales.	respuesta. Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y
	Máxima	Sí. El área señaló que, del	Acceso a la Información
	Publicidad	resultado de una búsqueda	Pública



Punto 4 (...) si fue resultado de un desarrollo informático, o es renta de alguna plataforma. (...)

Qué	área	Qué	área		
respondió	arca	respondió	arca	Qué área respondió	Qué área respondió
respondio		respondio		exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios, acorde a los parámetros requeridos y conforme al periodo correspondiente al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, se identificó registro de revisión y validación del contrato INE/142/2021 que tiene por objeto la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy, sin que se omita señalar que las áreas que fungen como áreas requirentes son la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, por lo que podrían contar con información que se relacione con lo solicitado. El área señaló que se ubicó la versión pública generada por la Dirección General de Administración del contrato	La fundamentación forma parte de cada respuesta.
				INE/142/2021 y su Anexo Único publicada en cumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 70, fracción XXVIII; de la LGTAIP.	
				Asimismo, manifestó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, UTSI, en carácter de área requirente y administrador, la	



Punto 4				
() si fue resultado de un desarrollo informático, o es renta de alguna plataforma. ()				
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	
•		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, DERFE, en carácter de área requirente son competentes para pronunciarse respecto a la clasificación de información que contiene el contrato INE/142/2021, toda vez que dichas áreas tienen el carácter de áreas requirentes del servicio que ampara dicho instrumento contractual.		
		Mientras que la Dirección Ejecutiva de Administración es el área que se encargó de subir la versión pública que se encuentra disponible para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia.		
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP- DPT)	Inexistencia con criterio 07/17	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Políticas de Transparencia, no se localizó información alguna respecto a lo solicitado, por lo que se declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;4 y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento de Instituto Naciona	
	Máxima Publicidad	Sí. El área señaló que administra el Contrato Plurianual INE0/081/2019 que consiste en la adquisición de un Sistema de Gestión Documental. Puntualizando que si bien, el citado instrumento contractual señala la adquisición de un Sistema de "Gestión" (énfasis añadido) Documental, éste no cumple con el criterio indicado por el peticionario:	Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.	



Punto 4 () si fue resultado de un desarrollo informático, o es renta de alguna plataforma. ()			
Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió	Qué área respondió
		"software de CRM" Puesto se trata de un Sistema de Gestión Documental Integral y automatizado que facilite el tratamiento de los documentos a lo largo de su ciclo vital a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación; obligaciones del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Genera de Archivos, de las cuales es sujeto obligado.	

En razón de que el área UTTyPDP-DPT, manifestó la inexistencia de los puntos 1 a 4 de la información solicitada, dicha área considero aplicable el criterio 7/17 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", se ha determinado obviar el análisis del mismo.

Debido a la manifestación de incompetencia del área **DJ** no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Pronunciamiento Previo

Es importante señalar las diversas consultas realizadas por esta Unidad con las áreas DEA, DERFE y UTSI, con la finalidad de tener certeza de la información puesta a disposición, por lo que estas manifestaron lo siguiente:

 En primer lugar, se solicitó que el área DEA manifestara si el número identificador de credencial para votar, contenido en el contrato INE/142/2021, era información susceptible de clasificación, para lo cual respondió lo siguiente:



"(...) Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, realiza las precisiones siguientes:

Es importante aclarar que, el contrato INE/142/2021 contiene el código identificador (CIC) de la credencial para votar del representante legal del proveedor y no el número identificador (OCR) como se indica en el requerimiento.

Una vez aclarado lo anterior, se informa que, el código identificador tiene carácter público, tal como lo ha determinado el propio Comité de Transparencia en la Resolución INE-CT-R-0112-2019, aprobada el 30 de mayo de 2019, en la que señaló que el "Código de Identificación de Credencial" mejor conocido como CIC por sus siglas, se conforma de un número consecutivo de 10 dígitos, el cual, es asignado de manera central para cada credencial para votar solicitada a producción por el Instituto Nacional Electoral, lo que permite el control y seguimiento durante las etapas de producción, recepción y entrega en los Módulo de Atención Ciudadana y realizar las actividades de conciliación de credenciales.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto a la naturaleza de dicho dato, quien manifestó que el dato representa un folio o elemento de control del documento, por lo que, al ser un dato de control interno, el mismo de manera individualizada no hace identificable a persona alguna, por lo cual es un dato público.

Por otro lado, el número identificador, es un dato que ha sido analizado y confirmado su clasificación por el Comité de Transparencia, un ejemplo es la Resolución INE-CT-R-0349-2018, aprobada el 07 de junio de 2018, en la cual se indica que el ID (OCR), se traduce en un número identificador integrado por 12 dígitos, de los cuales los primeros 4 señalan la sección, mismos que pueden contribuir, a la identificación de la localidad y por ende al domicilio particular de una persona, lo que es considerado un dato confidencial que refiere a la ubicación del patrimonio y bienes de una persona; por ello, constituye información confidencial.

Derivado de lo expuesto, se advierte que el código identificador y el número identificador difieren en su naturaleza, por lo que esta Dirección Ejecutiva, en apego a los criterios establecidos por el Comité de Transparencia, proporcionó el contrato INE/142/2021 como información pública, sentido que se reitera.

Finalmente, se hace de conocimiento que, el contrato INE/142/2021 que se encuentra publicado en el portal del Instituto en el apartado de obligaciones



de transparencia, ya fue actualizado como información pública de acuerdo con los criterios antes señalados.

 En segundo lugar, se requirió al área DEA emitiera pronunciamiento respecto de la clasificación realizada por el área UTSI, para lo cual respondió lo siguiente:

"(...)

Al respecto, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, realiza las precisiones siguientes:

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios considera que la firma del representante legal de la empresa BMC SOFTWARE DISTRIBUTION DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es un dato de carácter público de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- La firma del representante de BMC SOFTWARE DISTRIBUTION DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra contenida en la carta donde confirma que el proveedor QUADRAX, S.A. DE C.V. es distribuidor autorizado del BMC Software, con la cual éste acreditó el requisito establecido por el Instituto Nacional Electoral en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LP-INE-073/2021.
- La firma en el documento en comento fue proporcionada en su calidad de representante legal de una empresa (ostentando un cargo en la misma) y no en su calidad de persona física.
- La firma del representante de la empresa citada fue otorgada con el objeto de validar el contenido de la carta, con la cual se cumple el requisito de que el proveedor QUADRAX, S.A. DE C.V., sea distribuidor autorizado de BMC Sortware, y por tanto tiene la capacidad de prestar el servicio solicitado por esta Institución.

Derivado de lo anterior, se reitera la respuesta proporcionada mediante oficio INE/DEA/CEI/0336/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, en la que se proporcionó el contrato INE/142/2021 como información pública." (sic)

 Ahora bien, en tercer lugar, se requirió al área DERFE emitiera pronunciamiento respecto si existe información técnica del contrato que debiera ser testada, toda vez que el área DEA señaló en su respuesta que son quienes cuentan con los elementos necesarios para determinar, por considerarse como secreto industrial o comercial, para lo cual respondió lo siguiente:

"En atención al requerimiento de aclaración, relacionado con la solicitud de acceso a la información **UT/22/00288**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE-ACG-0002-2017 emitido por el Comité de Transparencia de este Instituto, me permito comentarle que toda vez que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ya aportó los elementos susceptibles de clasificarse



como confidenciales en el Anexo Técnico del contrato INE/142/2021, esta Área Responsable no cuenta con mayores elementos que aportar para la atención del presente requerimiento de aclaración.

No obstante lo anterior, a consideración de esta Área Responsable, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración fue el área encargada del proceso de licitación así como de la suscripción del contrato que nos ocupa, la misma podría realizar una consulta con el proveedor a efecto de que el mismo se manifieste sobre el contenido del contrato y la naturaleza de la información del mismo." (Sic)

 Por último, se requirió al área UTSI, se pronunciará respecto de la respuesta brindada por el área DJ, así como la explicación de su clasificación, por lo que el área manifestó lo siguiente:

" (...)

Es importante precisar que este dato que se protege corresponde a una persona representante legal de una empresa diversa con la cual se tiene celebrado el contrato INE/142/2021, razón por la cual este dato se testa.

Cabe señalar que, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:

"Firma

En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2933/18 y RRA 2434/18, se ha pronunciado señalando lo siguiente:

RRA 2933/18

"Firma. Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es



utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada."

RRA 2434/18

"Firma

En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algun otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

En este sentido y, en atención al requerimiento de fecha 14 de marzo de 2022, esta Unidad reitera la propuesta de clasificación como información confidencial de la firma autógrafa de persona física." (Sic)

Pronunciamiento del CT

En ese contexto, y visto lo anterior se procederá a entrar al estudio de la confidencialidad planteada por el área UTSI.

Consideraciones del Comité de Transparencia

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTSI**, respecto del contrato INE/142/2022, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la empresa QUADRAX, S.A. DE C.V. para llevar a cabo la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy y anexo único, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial.

Por lo que dicha área clasifica el dato de firma autógrafa como información parcialmente confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información requerida.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirm	nar la clasificación			
Propuesta de	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
clasificación del área:		clasificación ³ :	Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000315	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE	
Folio interno:	UT/22/00288	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información	
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Valuman de la tatalidad a	4 arabiya	
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	09/03/2022	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico	
Número de RA ⁴ formulados:	04	Número de RII⁵ formulados:	00	

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **UTSI**, remitió en su versión pública el contrato INE/142/2022 y anexo único, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la empresa QUADRAX, S.A. DE C.V. para llevar a cabo la prestación del servicio de renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte

³ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁴ RA=Requerimiento de aclaración

⁵ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



denominado "BMC Continuous Support" de los productos BMC Remedy. El cual contiene los siguientes datos:

Contrato plurianual de prestación de servicios y anexo único

- Preámbulo
- Declaraciones
 - Del Instituto
 - Del Proveedor
- Cláusulas
- > Firmas
- > Anexo único
 - Firma del representante legal de la empresa BMC SOFTWARE DISTRIBUTION DE MEXICO, S.A.DE C.V.

2. <u>Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</u>

El dato de la sección anterior marcados con negrita es confidencial.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Contrato INE/142/2021 y anexo único		
Titular de los datos personales	Persona física, representante legal de la empresa BMC SOFTWARE DISTRIBUTION DE MEXICO, S.A.DE C.V.		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia	
Firma autógrafa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa del representante legal

Qué es la firma autógrafa: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que, se considerará un dato personal que identifica o hace identificable.



Motivo por el que se clasifica: Al tratarse de un signo gráfico propio de su titular asentado para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento. Dicha firma pertenece a una persona física representante legal de la empresa diversa con la cual se tiene celebrado el contrato INE/142/2021, es decir, el contrato se celebró entre el Instituto y la empresa QUADRAX, S.A. DE C.V. y, la firma que se protege corresponde al representante de la empresa BMC SOFTWARE DISTRIBUTION DE MEXICO, S.A.DE C.V., por lo tanto, el representante legal pertenece a una empresa que no percibe recursos públicos por lo que hace al contrato referido. En tal razón, la firma se protege por ser un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, por lo que se considera un dato personal que identifica o hace identificable a su titular.

Asimismo, el perjuicio que ocasionaría proporcionar la información antes mencionada es la vulneración a la privacidad de la persona, toda vez que no se tiene el consentimiento ni tácito ni expreso para otorgarla

Cabe señalar que, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:

"Firma

En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2933/18 y RRA 2434/18, se ha pronunciado señalando lo siguiente:

RRA 2933/18



"Firma. Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, asi que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada."

RRA 2434/18

"Firma

En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algun otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.

Fundamento invocado: 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es preciso señalar que derivado de la revisión realizada al contrato INE/142/2021 y anexo único, esta Unidad detecto que obra en el anexo único una carta emitida por el fabricante indicando que es distribuidor autorizado de BMC Software dentro de la República Mexicana para comercializar la renovación de la suscripción al servicio de actualización y soporte de los productos de la Suite BMC Remedy ITSM, y en la misma se especifica que no puede ser revelada a terceros y/o interpretada o utilizada por el destinatario o cualquier otra tercera parte para ningún otro propósito que no haya sido por BMC.



Razón por la cual, y con la finalidad de no vulnerar la confidencialidad de dicho documento, se precisa lo siguiente:

Ley de la Propiedad Industrial.

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Resulta importante resaltar los criterios emitidos por el Instituto Nacional Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los recursos de revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19.

RRA 11484/19

En el caso concreto, en relación con el primer elemento de la hipótesis de clasificación invocada relativa a que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial; se observa que si bien la información anteriormente listada es generada con motivo de su actividad comercial; sin embargo, al tratarse de documentos que reflejan actos de carácter jurídico y económico o contable, se estima que no es información que reflera a métodos o procesos de producción, ni permite inferir medios, formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Sin embargo, cabe resaltar que dentro de la información que integran las propuestas técnicas solicitadas, versa sobre información relativa a las características particulares del producto ofertado, así como su metodología de producción, de entrega, su maquinaria y material utilizado, sus recursos humanos, técnicos y económicos las cuales evidentemente son producto del esfuerzo tecnológico y material de sus titulares y que, por ende, les representan una ventaja competitiva.

Así las cosas, este Instituto, derivado del acceso a información clasificada realizado, se desprende que aquélla que <u>sí contiene datos que actualizarían el primero de los</u> elementos de la causal de clasificación que nos ocupa:



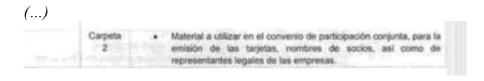
Propuesta 2	Cosmocolor, S.A. de C.V. En participación conjunta con la empresa Icards Solutions, S.A. de C.V. Talleres Gráficos de México, Servicios de Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V.	Carpeta 1	Manual de lectura códigos QR
		Carpeta 2	 Material a utilizar en el convenio de participación conjunta, para la emisión de las tarjetas, nombres de socios, así como de representantes legales de las empresas.

RRA 12035/19.

(…)

Sin embargo, cabe resaltar que dentro de la información que integran las propuestas técnicas solicitadas, versa sobre información relativa a las características particulares del producto ofertado, así como su metodología de producción, de entrega, su maquinaria y material utilizado, sus recursos humanos, técnicos y económicos, las cuales, evidentemente son producto del esfuerzo tecnológico y material de sus titulares y que, por ende, les representan una ventaja competitiva.

Así las cosas, este Instituto, derivado del acceso a información clasificada realizado por la Comisionada Ponente, se desprende que aquélla que si contiene datos que actualizarian el primero de los elementos de la causal de clasificación que nos ocupa, son los siguientes:



(...)

La entrega de la carta emitida por el fabricante podría generar un perjuicio para su titular, toda vez que, la colocaría en desventaja competitiva frente a terceros y, en un escenario de perjuicio económico a su patrimonio, así como a su prestigio en el mercado donde se desarrolla.



De lo anterior se desprende que la información que sea objeto de protección por secreto industrial o de propiedad intelectual, además de lo ya señalado en la normativa, debe ser aquella que refiera a la naturaleza, de los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Con motivo de lo antes expuesto, se considera relevante clasificar como confidencial el contenido de la carta señalado con antelación, ya que representa un riesgo compartir la información que en ella se señala.

Por lo anterior:

• Se **modifica** la publicidad de la carta emitida por el fabricante con la finalidad de que se clasifique como confidencial el contenido de esta.

En consecuencia:

 Se requiere a las áreas DEA y UTSI remitan debidamente testada la carta emitida por el fabricante, de conformidad con lo señalado con anterioridad.

Es importante señalar que las áreas DEA y UTSI, dieron puntual atención al requerimiento formulado en la presente resolución, por lo cual se pone a disposición las respuestas finales que dieron, así como la información puesta a disposición por dichas áreas. No se omite comentar que la citada información se señala en el cuadro de disposición que se encuentra más adelante.

C. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones II y III, 116, párrafo primero, 120, 137 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados11 fracción VI, 65, fracciones II y III, 98, fracción I, 102, 113, fracción I, 140 de la LFTAIP; 4, 13; 15; 16 numeral 1 fracciones I y II, 24, numeral 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracciones III y IV; 4, 5, 8 y 38, del Reglamento; Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán remitidos a través de la PNT señalado al momento de ingresar su solicitud.

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN				
	DEA	Información Pública		
	1.	Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.		
	DERFE			
	2.	Oficio INE/DERFE/STN/T/0132/2022, mediante 1 archivo electrónico.		
	3.	Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.		
	UTSI			
Tipo de la Información	4.	Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.		
	DJ			
	5.	Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.		
	UTTyPDP-DPT			
	6.	Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico		
	7.	Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico.		
		Versión Pública		
	UTSI			



8. Contrato plurianual de prestación de servicios INE/142/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la empresa QUADRAX, S.A. DE C.V., mediante 1 archivo electrónico.

DEA

 Contrato INE/142/2021, suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el proveedor QUADRAX, S.A. DE C.V, mediante 1 liga electrónica.

Formato disponible

- 8 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 9, serán remitidos mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

Modalidad de Entrega

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos anakaren.leon@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:



1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs



Cuota de recuperación	10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD (No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
	[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022



E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT: **Primero. Información pública**. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad Total. Se clasifica como confidencialidad el contenido de la carta emitida por el fabricante.

Tercero. Se requiere a las áreas **DEA y UTSI** con la finalidad de que realice la **clasificación total** correspondiente de la carta emitida por el fabricante, la cual se encuentra contenida en el anexo único del contrato INE/142/2021.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área DJ, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **(DERFE, DEA, UTSI, DJ y UTTyPDP-DPT)** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

lnclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada	
	_

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC



"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información 330031422000315 (UT/22/00288)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia		
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia		
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia		